

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechazo por no cumplimiento ambiental

IT 89-2014 C.I. 1252-2006



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 JUN. 2014

R. EX. Nº 1628

VISTO: los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 89, Nº 93, Nº 130, Nº 439, Nº 457 y Nº 459, todos del año 2014 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, todos de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006 y Nº 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 30 de 1997 y Nº 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las Resoluciones Nº 3411 de 2006, Nº 3612 de 2009, y Nº 3591 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 14 bis del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento al que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de la Información Ambiental de conformidad con las resoluciones citadas en Visto, de esta Subsecretaría, según corresponda.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis citado precedentemente.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis citado precedentemente.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 206042003, presentada por Cultivos Abalone S.A., R.U.T. N° 96.619.410-3, con domicilio postal en Casilla N° 142, Correo de Coquimbo, notificada por carta (D.Ac.) N° 1038 de fecha 11 de junio de 2013, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud N° 203041006, presentada por Jorge Gonzalo Aldayuz Salomón, R.U.T. N° 11.223.017-3, con domicilio en 7 Norte, Dpto. 601, Viña del Mar, notificado por carta (D.Ac.) N° 1282 de fecha 11 de agosto de 2010, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 3) Solicitud N° 213012001, presentada por Gerardo Antonio Grimaldi Rojas E.I.R.L., R.U.T. N° 76.567.040-3, con domicilio en Ramirez N° 1764, Iquique, notificada por carta (D.Ac.) N° 773 de fecha 06 de mayo de 2013, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 4) Solicitud de Modificación N° 211103055, presentada por Isabel Adriana Pradenas Villalobos, R.U.T. N° 6.290.134-9, con domicilio en Avenida Pedro Montt N° 92, Castro, notificada por carta (D.Ac.) N° 2305 de fecha 13 de diciembre de 2012, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 5) Solicitud N° 209012006, presentada por Sociedad Comercial e Industrial Octamar Limitada, R.U.T. N° 77.713.430-2, con domicilio en Pedro Pardo N° 2805, Iquique, notificada por carta (D.Ac.) N° 1036 de fecha 11 de junio de 2013, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 6) Solicitud N° 205042001, presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes "Mar Naciente", R.U.T. N° 65.192.220-8, con domicilio en Fundición Sur N° 086, Tongoy, notificado por carta (D.Ac.) N° 1040 de fecha 11 de junio de 2013, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.

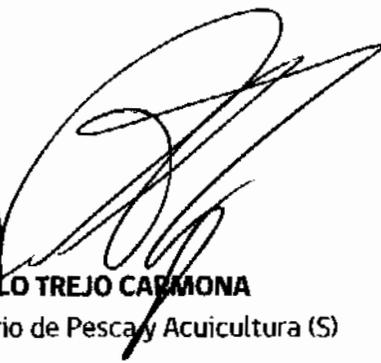
2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


P. Trejo
SUB/CIC/MGG/ton